

RADICACIÓN: 2017-00416-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA FONTALVO  
DEMANDADO: JOSE DE JESUS ALCALA BALLESTAS

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial, solicita se fije fecha para diligencia de remate. Entra para lo de su cargo. SIRVASEE A PROVEER.

Soledad, 13 de diciembre de 2021

**JAMELYS GUERRERO PIZARRO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en escrito de fecha 03 de febrero de 2020, el apoderado judicial de la demandante MARGARITA ROSA FONTALVO FONTALVO solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Procede este Despacho a realizar control de legalidad según lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

*“ART 132 CGP. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Revisado el expediente, se observa que no existe vicio alguno que invalide lo actuado, asimismo se evidencia que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-52923 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Soledad, objeto del presente proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, por lo que deberá fijarse fecha para el remate del mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el cual manifiesta en su tenor:

*“ART 448 CGP. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se le señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se haya embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme ésta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sea resuelto. Tampoco se señala nueva fecha si no se hubiera citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios. En el auto que ordene el remate el juez realizara el control de legalidad para sanear las irregularidades que pueda acarrear nulidad. En el mismo auto se fijará la base de la licitación que será el 70% del avalúo de los bienes. Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457. Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad del auto que lo ordene”*

Ahora bien, siendo procedente la fijación de la respectiva fecha de remate dentro del presente proceso, es de anotar que de acuerdo a la emergencia sanitaria que atraviesa la humanidad, el gobierno nacional declaró el estado de Emergencia Económica, Social y

RADICACIÓN: 2017-00416-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA FONTALVO  
DEMANDADO: JOSE DE JESUS ALCALA BALLESTAS

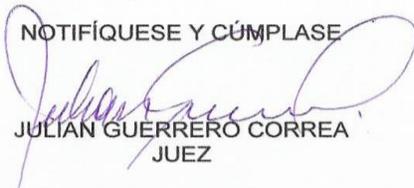
Ecológica en todo el territorio nacional por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, y una de las determinaciones tomadas fue el decreto 806 del 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el anterior marco descrito.

Por lo que una vez fijada la fecha para la diligencia de remate, notificada a los interesados por estado, estos allegaran los respectivos medios de contacto para notificación judicial, y se le enviara el respectivo protocolo para la realización de la diligencia virtual de remate.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEÑALAR, fecha para el día 20 de abril de 2022, a las 10:00 A.M. a fin de practicar el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-52923. La licitación principiará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible por setenta por ciento (70%) del avalúo por ser primera licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) del avalúo. Fíjese Aviso y háganse las publicaciones De rigor, de conformidad a la normatividad existente y descrita en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.